



EXPEDIENTES 00298/ITAIPEM/IP/RR/2008
ACUMULADOS: 00303/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN CONTENIDOS EN LOS
EXPEDIENTES NÚMERO 00298/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 Y
00303/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día dos (2) de diciembre del año dos mil ocho, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

NUMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE SOLICITUD:
01023/IMCUFIDE/IP/A/08

"En referencia con la respuesta que recibí del IMCUFIDE a mi solicitud de información con folio 00675/IMCUFIDE/IP/A/2008, donde se me indica que el Jefe del Departamento de Mercadotecnia y Comercialización del Deporte se ha reunido y presenta un proyecto en la empresa "Universidad siglo XXI" solicito se me remita copia escaneada del proyecto que presentó el servidor público, asimismo, se me informe en qué consiste el proyecto que presento el Titular del Departamento de Mercadotecnia y Comercialización del Deporte del IMCUFIDE, cuales son los beneficios que se proponen para la empresa y para el IMCUFIDE, que tipo de apoyo otorgará la empresa, en qué cantidad y en qué estado se encuentra la negociación" (sic)

NUMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE SOLICITUD:
01018/IMCUFIDE/IP/A/08

"En referencia con la respuesta que recibí del IMCUFIDE a mi solicitud de información con folio 00675/IMCUFIDE/IP/A/2008, donde se me indica que el Jefe del Departamento de Mercadotecnia y Comercialización del



EXPEDIENTES 00298/ITAIPEM/IP/RR/2008
ACUMULADOS: 00303/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Deporte se ha reunido y presento un proyecto en la empresa "McDonalds" solicito se me remita copia escaneada del proyecto que presento el servidor público, asimismo, se me informe en qué consiste el proyecto que presento el Titular del Departamento de Mercadotecnia y Comercialización del Deporte del IMCUFIDE, cuales son los beneficios que se proponen para la empresa y para el IMCUFIDE, que tipo de apoyo otorgará la empresa, en qué cantidad y en que estado se encuentra la negociación" (sic

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de Información pública, "EL RECURRENTE" eligió como modalidad de entrega la de "EL SICOSIEM".

C) Admitidas que fueron las solicitudes de información pública, se les asignó el número de folio o expediente de las solicitudes 01023/IMCUFIDE/IP/A/2008 y 01018/IMCUFIDE/IP/A/08, por lo que "EL SUJETO OBLIGADO" llevó a cabo el requerimiento de información al Servidor Público Habilitado. Dando respuesta a ambas solicitudes en los mismos términos a "EL RECURRENTE" el día doce (12) de diciembre del año dos mil ocho:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 12 de Diciembre de 2008
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 01023/IMCUFIDE/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantepec, México a 12 de diciembre del 2008

Contenido de su solicitud de información:
"En referencia con la respuesta que recibí del IMCUFIDE a mi solicitud de información con folio 00675/IMCUFIDE/IP/A/2008, donde se me indica que el Jefe



EXPEDIENTES: 00298/ITAIPEM/IP/RR/2008
ACUMULADOS: 00303/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO:
OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

del Departamento de Mercadotecnia y Comercialización del Deporte se ha reunido y presento un proyecto en la empresa "Nestle" solicito se me remita copia escaneada del proyecto que presentó el servidor público, asimismo, se me informe en qué consista el proyecto que presento el Titular del Departamento de Mercadotecnia y Comercialización del Deporte del IMCUFIDE, cuales son los beneficios que se proponen para la empresa y para el IMCUFIDE, que tipo de apoyo otorgará la empresa, en qué cantidad y en que estado se encuentra la negociación". (sic)

Respuesta a su solicitud se le anexa la siguiente información:

El proyecto que se ha presentado a las empresas son informativos, no son proyectos consolidados ni estructurados metodológicamente como tal, es un documento donde solo se presentan las actividades y programas en general del IMCUFIDE.

El área de Mercadotecnia considera esto como "presentación" ante las empresas y por lo tanto se le agrega anexo; posteriormente si se llega a colaborar con ellos se realizaría un proyecto o convenio en forma oficial, en el cual intervendría la Unidad Jurídica y el Consejo.

Con fundamento en el Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cito. usted tiene puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la respuesta que le fue proporcionada a su solicitud.

ATENTAMENTE
LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE"
(sic)

contenido:

Anexando a en ambas respuestas un documento con el siguiente



EXPEDIENTES: 00298/ITAIPEM/IF/RR/2008
ACUMULADOS: 00303/ITAIPEM/IF/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO:
OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Instituto Mexiquense De Cultura Física y Deporte



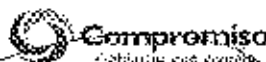
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Propuesta Deportiva.

Instituto Mexiquense De Cultura Física Y Deporte

- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es el órgano rector del deporte en el Estado de México.
- Alberga a 62 Asociaciones y alrededor de 250 atletas de alto rendimiento así como a 100 entrenadores.
- De los casi 300 deportistas de alto rendimiento el IMCFIDE cuenta con 33 deportistas presentes en Beijing 2008; 21 olímpicos y 12 paralímpicos.



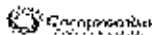


EXPEDIENTES 00298/ITAIPEM/IP/RR/2008
ACUMULADOS: 00303/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



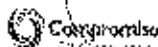
Instalaciones Deportivas

- ❑ Ciudad Deportiva Juan Fernández Albarrán. Zinacantepec.
- ❑ Centro Ceremonial Otomí. Temoaya.
- ❑ Centro de Desarrollo Deportivo Agustín Millán Alberca. Toluca.
- ❑ Campamento San José Villa de Allende.
- ❑ Unidad Cuauhtémoc. Naucalpan.



Objetivo del Patrocinio

- ❑ Ayudar a los deportistas de bajos recursos poder cumplir sus metas y objetivos.
- ❑ Impulsar el deporte y tener atletas mejores preparados para los eventos nacionales e internacionales.
- ❑ Ser el Estado de la República Mexicana con más campeonatos Nacionales e Internacionales.
- ❑ Tener el mayor número de representantes a nivel nacional e internacional.





EXPEDIENTES 00298/ITAIPEM/IP/RR/2008
ACUMULADOS: 00303/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

D) Inconforme con las respuestas proporcionadas, "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión de ambas solicitudes el día quince (15) de diciembre del año en dos mil ocho, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

la falta de respuesta y/o respuesta parcial a mi solicitud de información pública numero 01023/IMCUFIDE/IP/A/2008. (sic)

la atención incompleta y parcial a mi solicitud de información pública numero 01010/IMCUFIDE/IP/A/2008. (sic)

Expresando como motivos o razones de su inconformidad en ambos recursos lo siguiente:

"El motivo del presente recurso lo constituye la falta de respuesta a mi solicitud de información pública número 01023/IMCUFIDE/IP/A/2008, donde la suscrita solicité mayor información referente a una respuesta que recibí del IMCUFIDE a mi solicitud de información con folio 00675/IMCUFIDE/IP/A/2008, donde se me indica que el Jefe del Departamento de Mercadotecnia y Comercialización del Deporte del IMCUFIDE se ha reunido y presentó un proyecto en la empresa Universidad siglo XXI, por lo cual solicité se me remita copia escaneada del proyecto que presentó el servidor público, asimismo, se me informe en qué consiste el proyecto que presentó el Titular del Departamento de Mercadotecnia y Comercialización del Deporte del IMCUFIDE, cuales son los beneficios que se proponen para la empresa y para el IMCUFIDE, que tipo de apoyo otorgará la empresa, en qué cantidad y en qué estado se encuentra la negociación. A tales requerimientos de Información se me informa por parte del Sujeto Obligado que El proyecto que se ha presentado a las empresas son informativos, no son proyectos consolidados ni estructurados metodológicamente como tal, es un documento donde solo se presentan las actividades y programas en general del IMCUFIDE. El área de Mercadotecnia considera esto como presentación ante las empresas y por lo tanto se le agrega anexo, posteriormente si se llega a colaborar con ellos se realizaría un proyecto o convenio en forma oficial, en el cual intervendría la Unidad Jurídica y el Consejo, sin embargo considero que la anterior respuesta e incluso el anexo que se sirve enviarme el Sujeto Obligado no da respuesta a todos mis requerimientos de información, ya que no se indica: 1.- Cuales



EXPEDIENTES 00298/ITAIPEM/IP/RR/2008
ACUMULADOS: 00303/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

son los beneficios que se proponen para la empresa, 2.- Cuales son los beneficios que se proponen para el IMCUFIDE, 3.- Que tipo de apoyo otorgará la empresa, 4.- En qué cantidad y, 5.- En que estado se encuentra la negociación. La respuesta incompleta que recibí es violatoria de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 1, fracciones I, II, III y IV, 2, 3, 4, 6 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En consecuencia solicito a ese H. Instituto de Transparencia del Estado de México tenga a bien ordenar al Sujeto Obligado entregue la información pública que le requerí." (sic).

"El motivo del presente recurso lo constituye la falta de respuesta a mi solicitud de información pública número 01019/IMCUFIDE/IP/A/2008, donde la suscrita solicité mayor información referente a una respuesta que recibí del IMCUFIDE a mi solicitud de información con folio 00675/IMCUFIDE/IP/A/2008, donde se me indica que el Jefe del Departamento de Mercadotecnia y Comercialización del Deporte del IMCUFIDE se ha reunido y presentó un proyecto en la empresa Mc Donalds, por lo cual solicité se me remita copia escaneada del proyecto que presentó al servidor público, asimismo, se me informe en qué consiste el proyecto que presentó el Titular del Departamento de Mercadotecnia y Comercialización del Deporte del IMCUFIDE, cuales son los beneficios que se proponen para la empresa y para el IMCUFIDE, que tipo de apoyo otorgará la empresa, en qué cantidad y en que estado se encuentra la negociación. A tales requerimientos de información se me informa por parte del Sujeto Obligado que El proyecto que se ha presentado a las empresas son informativos, no son proyectos consolidados ni estructurados metodológicamente como tal, es un documento donde solo se presentan las actividades y programas en general del IMCUFIDE. El área de Mercadotecnia considera esto como presentación ante las empresas y por lo tanto se le agrega anexo, posteriormente si se llega a colaborar con ellos se realizaría un proyecto o convenio en forma oficial, en el cual intervendría la Unidad Jurídica y el Consejo, sin embargo considero que la anterior respuesta e incluso el anexo que se sirve enviarme el Sujeto Obligado no da respuesta a todos mis requerimientos de información, ya que no se indica: 1.- Cuales son los beneficios que se proponen para la empresa, 2.- Cuales



EXPEDIENTES 00298/ITAIPEM/IP/RR/2008

ACUMULADOS: 00303/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

son los beneficios que se proponen para el IMCUFIDE, 3.- Que tipo de apoyo otorgará la empresa, 4.- En qué cantidad y, 5.- En que estado se encuentra la negociación. La respuesta incompleta que recibí es violatoria de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 1, fracciones I, II, III y IV, 2, 3, 4, 6 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En consecuencia solicito a ese H. Instituto de Transparencia del Estado de México tenga a bien ordenar al Sujeto Obligado entregue la información pública que le requerí." (sic).

E) Contra el recurso de revisión interpuesto, "EL SUJETO OBLIGADO" presentó informe de justificación en los siguientes términos:

"En cumplimiento a lo que dispone el Numeral Sesenta y Ocho de los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: El Sujeto Obligado considera pertinente aclarar de inicio, que el Recurrente interpone diez Recursos de Revisión a la respuesta que se le dio a igual número de solicitudes de información, las cuales contienen los mismos requerimientos. Por lo anterior, el Sujeto Obligado presenta las mismas justificaciones y comentarios, por considerar que los argumentos que esgrime el Recurrente a los diez recursos de revisión son los mismos, a igual respuesta y solicitud de información. El solicitante, ahora Recurrente, en la solicitud de información que nos ocupa, solicita: "En referencia con la respuesta que recibí del IMCUFIDE a mi solicitud de información con folio 00875/IMCUFIDE/IP/A/2008, donde se me indica que el Jefe del Departamento de Mercadotecnia y Comercialización del Deporte se ha reunido y presento un proyecto en la empresa "Universidad Siglo XXI" solicito se me remita copia escaneada del proyecto que presentó el servidor público, asimismo, se me informe en qué consiste el proyecto que presento el Titular del Departamento de Mercadotecnia y Comercialización del Deporte del IMCUFIDE, cuales son los beneficios que se proponen para la empresa y para el



EXPEDIENTES 00298/ITAIPEM/IP/RR/2008
ACUMULADOS: 00303/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

y Comercialización denomina a dicho documento "Proyecto", no se le puede prohibir. En resumen, se le proporciona el documento a la Recurrente tal y como obra en los archivos del Sujeto Obligado, con fundamento en el artículo 41 de la Ley en comento, el cual dispone que el Sujeto Obligado sólo proporcionara la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. La Información que se proporciona a la recurrente en sus diez solicitudes originales, es la que se ha generado en relación a la información que solicita la Recurrente y es con la única con qua cuenta el Departamento de Mercadotecnia y Comercialización; al respecto, el artículo 11 de la Ley que nos ocupa, establece que "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones". Considerando lo anterior, no se puede dar respuesta a los requerimientos que presenta en el recurso de revisión la Recurrente, toda vez que aun NO ES UN HECHO TANGIBLE la consolidación de los Convenios con las Empresas e Instituciones, y se aclara que no son Patrocinadores del IMCUFIDE, sólo se pretende que apoyen a los Deportistas Mexiquenses. Por lo antes expuesto, se solicita al Comisionado Ponente y al Pleno que considere la aclaración que se hace respecto a la información que no satisfizo a la Recurrente, pero que dicha información se la proporciona sin dolo o mala fe, con fundamento en los artículos antes citados, y que cuando se consoliden y formalicen los Convenios, éstos serán integrados a la Página de Transparencia del Instituto. Asimismo, el Sujeto Obligado solicita también, respetuosamente, se declaren improcedentes tanto el Recurso de Revisión que nos ocupa, como los nueve restantes, considerando principalmente que se le proporcionó el documento considerado como proyecto, y que el Sujeto Obligado pudo no haber entregado información alguna. Este último comentario, en respuesta a que la Recurrente menciona que la respuesta es violatoria al artículo 6º. Constitucional, argumento que no es válido, ni está fundamentado, ni motivado conforme a dicha disposición legal, ni a la Ley en comento. Atentamente" (sic)

F) Admitido a trámite los recursos de revisión hechos valer por "EL RECURRENTE", se formaron los expedientes números 00298/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y 00303/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 mismos que por razón de turno fueron remitidos para su análisis; estudio y elaboración de los



EXPEDIENTES 00298/ITAIPEM/IP/RR/2008
ACUMULADOS: 00303/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: ██████████
SUJETO
OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

proyectos correspondientes a la COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que los recursos fueron interpuestos el día quince (15) de diciembre del año dos mil ocho, dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición de los recursos se hicieron a través del "SICOSIEM" señalando "EL RECURRENTE" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de "LA LEY", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo de los recursos de revisión 00298/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y 00303/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 para resolverlos conforme a derecho corresponda.

2. De las constancias que obran en el expediente, se advierte que las dos solicitudes fueron presentadas por la misma persona ante el mismo sujeto obligado y como punto adicional, en ambas solicitudes se requiere información referente a la presentación de proyectos presentados a diferentes empresas privadas, beneficios y apoyos recibidos.

Al respecto, es de señalar que el numeral ONCE de los Lineamientos de la "LA LEY", establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación precede cuando:

- El solicitante y la información referida sean las mismas;
- Las partes o los actos impugnados sean iguales.



EXPEDIENTES 00299/ITAIPEM/IP/RR/2008
ACUMULADOS: 00303/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- En cualquier otro caso que determine el Pleno.

Bajo ese tenor, este Pleno, acuerda la acumulación de los recursos de revisión 00298/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y 00303/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias.

3. Del análisis de las solicitudes hechas valer por **"EL RECURRENTE"**, se deduce que las mismas se enfocan a conocer información referente a la presentación de proyectos presentados a diferentes empresas privadas, beneficios y apoyos recibidos.

En ese menester, es necesario considerar que del contenido del artículo 41 de **"LA LEY"** se esgrime que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, además, de que no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o realizar investigaciones. Por su parte, **"EL SUJETO OBLIGADO"** hizo entrega a través de **"EL SICOSIEM"** de la información solicitada y remitió un archivo adjunto donde contenía la respuesta a las preguntas formuladas en las solicitudes de información hecha por el **"EL RECURRENTE"**; y que del análisis efectuado a la solicitud de información, respuesta y documento anexo proporcionado por el **"SUJETO OBLIGADO"** se observa que cuando se realiza un programa de trabajo, del mismo se pueden derivar diversos proyectos específicos que habitualmente se someten a un proceso de presentación, discusión y valoración, que se formalizan y luego se formalizan materializa; por lo tanto, la información entregada por **"EL SUJETO OBLIGADO"** fue atendida con oportunidad y las respuestas proporcionadas se encuentran apegadas a la **"LA LEY"**.

4. Contra la información que le fuera entregada, **"EL RECURRENTE"** tuvo a bien inconformarse con ella manifestando como motivos de ello que: **"la falta de respuesta y/o respuesta parcial a mi solicitud de información pública número 01023/IMCUFIDE/IP/A/2008. (sic) y "la atención incompleta y parcial a mi solicitud de información pública número 01018/IMCUFIDE/IP/A/2008. (sic)"**, sin embargo, este Pleno considera que la información entregada en ambas solicitudes atienden puntualmente la solicitud, puesto que la misma abarca los requerimientos de **"EL RECURRENTE"**, además de que anexa el documento que solicitada; por lo que al hacer un cotejo de la información aportada por **"EL**



EXPEDIENTES 00298/ITAIPEM/IP/RR/2008
ACUMULADOS: 00303/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

SUJETO OBLIGADO", y entregada a **"EL RECURRENTE"**, se pudo observar que la información fue completa y acorde a lo solicitado, satisfaciendo de esta forma, la solicitud de información.

Asimismo, debemos considerar que los motivos de inconformidad hechos valer por **"EL RECURRENTE"** al interponer los recursos, resultan inatendibles toda vez que **"EL SUJETO OBLIGADO"** si da respuesta a lo solicitado, además de que el archivo anexo contiene el documento requerido, cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 3 de **"LA LEY"**:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

5. Es por lo que del estudio integral del acto impugnado y de los motivos o razones en que **"EL RECURRENTE"** basa su inconformidad en ambos recursos concatenados con la respuesta otorgada por **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se esgrime que las impugnaciones resultan infundadas dado que la solicitud de información fue atendida de manera positiva en los términos dispuestos por **"LA LEY"**, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por **"EL RECURRENTE"** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios



EXPEDIENTES: 00290/TAIPEM/PI/RR/2008
ACUMULADOS: 00303/TAIPEM/PI/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO:
OBLIGADO: INSTITUTO MEXICANO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA
MIROSLAVA GARRILLO MARTÍNEZ

resultan inoperantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a la "LEY".

En esa tesitura y de acuerdo a lo señalado por el artículo 48 de la "LEY", este Pleno considera que "EL SUJETO OBLIGADO" atendió de manera positiva las solicitudes de información hechas valer por "EL RECURRENTE", toda vez que entregó de manera puntual y exacta la información que le fuera solicitada.

En consecuencia y al no actualizarse ninguna de la hipótesis normativas previstas por el artículo 71 de la "LEY", este Pleno considera que el presente recurso de revisión resulta improcedente, ya que de las constancias que obran en autos no se desprende que "EL SUJETO OBLIGADO" haya transgredido el derecho de acceso a la información consagrado a favor de "EL RECURRENTE".

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión, por no actualizarse ninguna de las hipótesis normativas consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- **NOTIFIQUESE** a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causó algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA GARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO

15

ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO
VALLS ESPINOSA
COMISIONADO

TEODORO ANTONIO
SERRALDE MEDINA
SECRETARIO